



DENHAM SCHOOL



2024/2025

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO , ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CONVIVENCIA ESCOLAR

85. PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASO DE MALTRATO ESCOLAR O VIOLENCIA ESCOLAR

Este Protocolo se realiza en cumplimiento a la normativa vigente escolar, la cual establece que los establecimientos de modo obligatorio deben contar con un Reglamento Interno que contenga el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as; entre funcionarios/as del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as, manifestada a través de cualquier medio, material o digital.

Además, el Colegio debe contar con mecanismo de abordaje y actuación frente a estos casos.

La violencia y/o conflictos pueden ser tanto presencial como a través de medios tecnológicos. Asimismo, puede ocurrir entre:

a) Entre estudiantes, b) Entre adultos y estudiantes (que un adulto agrede a un estudiante o bien que un estudiante agrede a un adulto), o c) entre adultos.

En esta línea, nuestra comunidad está llamada a leer atentamente este Protocolo, teniendo presente que a través de él se pretende:

- Clarificar y unificar conceptos básicos sobre agresiones, violencia y conflictos en cuanto a definiciones y aspectos legales.
- Aportar en la prevención y detección de estas conductas violentas o conflictivas que puedan ser consideradas como presuntos delitos o disputas dentro del establecimiento.
- Poner en conocimiento a la Comunidad Educativa en su totalidad, de los protocolos de actuación, ante la sospecha y evidencia de dichos hechos de violencia o conflictos.
- Informar aspectos de resolución pacífica de conflictos en el marco de la sana convivencia escolar.
- Informar sobre las medidas preventivas actualmente implementadas en nuestro establecimiento, orientadas a la protección de nuestros estudiantes, desarrollo de competencias socioemocionales y orientación de los adultos significativos.

Es importante entender, que por parte del establecimiento educación Denham School, se pretende no confundir la responsabilidad que tienen los establecimientos educacionales, con la función de los organismos especializados, como Tribunales de Familia o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, frente a hechos de violencia física o psicológica, que podrían revestir el carácter de delito o vulneraciones de derechos y afectaren a los/as estudiantes o hubieren tenido lugar en el local escolar. Con ello, se informa a la comunidad educativa que el establecimiento se regirá dentro de los estándares legales de que indica la superintendencia de educación, a través del modelo orientador para la elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Violencia escolar

El marco orientador para el protocolo de actuación frente a casos de maltrato o violencia entre miembros de la comunidad educativa, establece a la violencia escolar como un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación, ley No20.370, establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

Obligación de denuncia de delito

Los profesores, profesionales de apoyo a la labor educativa y autoridades del colegio deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros.

Tienen la responsabilidad de dar aviso a el/la encargado/a de convivencia escolar (Head of discipline), quien en su conjunto deberá denunciar ante Carabineros de Chile, PDI, las fiscalías del Ministerio Publico o los tribunales competentes dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del código Procesal Penal.

Consideraciones importantes

Denham School estará facultado para realizar el protocolo dentro del marco legal y considerando, por regla general, que deberá

establecer plazos dentro de días hábiles administrativos, por lo que quiere decir de lunes a viernes.

Sumado a esto, se establece de manera clara y ordenada, los pasos a seguir y los responsables que deben implementar y poner en práctica el protocolo en cuanto se detecte o se sospeche de víctimas de maltrato, acoso o cualquier tipo de violencia. Este protocolo debe ser difundido y comprendido por toda la comunidad educativa, sobre todo, las familias quienes han de comprometerse al cumplimiento desde el momento de matricularse en el establecimiento educacional.

El/la encargado/a de convivencia escolar debe corresponder a la magnitud de los hechos denunciados, entregando plena disposición de acción a cada una de las denuncias que se presenten en el establecimiento. Cada una de las denuncias que requieran de solicitud de investigación, deben ser entregadas a Rectoría por parte de él/la encargado/a de convivencia escolar quien debe comunicar dentro de los mismos plazos establecidos.

Etapas y acciones

1- Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.

En caso de denuncias y/o derivaciones: Si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- Surge la obligación de denunciar ante Carabineros, PDI o Ministerio Público en virtud de las siguientes disposiciones:
 - Art. 175 Código Procesal Penal (CPP): se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
 - Art. 176 Código Procesal Penal (CPP): Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
- En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
- Se sugiere que cuando exista la obligación de denunciar, la denuncia sea presentada en forma presencial o virtual (por quien presenció los hechos o fue el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.
- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, de él/la afectado/a.
- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre del director del E.E.

Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar:

Si un/a estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia. Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia: “En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encuentren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el siguiente Párrafo.

Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario), en virtud del Art. 84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia que establece que las personas señaladas en el Art. 175 CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. El Art. 8, N° 16, de la Ley VIF indica que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar.

2- Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.

Una vez que el Encargado de Convivencia Escolar o el responsable designado por el E.E, es informado de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia escolar, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- b) Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes previamente establecidas en el Reglamento Interno y conocidas por la comunidad escolar.
- c) Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos (incluyendo los referidos a las actuaciones del punto 1.1) y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.
- d) Comunicar la denuncia a la Rectoría del establecimiento (director o directora) y de existir algún/a estudiante involucrado/a, a su profesor/a jefe. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.

3- Registro de la Denuncia

- Se sugiere que el E.E designe por escrito a uno/a o más funcionarios/as como los responsables/encargados de tomar

registro de las denuncias, por ejemplo, Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General, coordinadores, entre otros. Lo importante es que exista claridad de la persona responsable para que las canalice y les de curso en forma expedita.

- En el acta que se debe formular como mínimo se debe registrar: la fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, descripción detallada de los hechos, entre otros. Se debe, además la entrega de una copia al denunciante, en caso de existir.
- Se propone la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo (Arbitraje, negociación o mediación) que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa.
- Se denominan medidas urgentes aquellas acciones inmediatas y de carácter provisorio, que deben adoptarse para resguardar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes afectados directa o indirectamente por los hechos denunciados.
- En el expediente se debe dejar registro/constancia de todas las actuaciones realizadas a raíz de la activación del protocolo. El expediente puede ser digital, físico o ambas.
- Se sugiere que sea la Rectoría del establecimiento la que informe de la denuncia a los otros funcionarios del establecimiento que estime necesario, atendidas las funciones que desempeñan.

4- Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes

Una vez que la Rectoría toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo directivo del establecimiento deberá determinar la Evaluación/Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as:

a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):

- Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE.
- Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el EE podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos, o en caso de maltrato entre pares, se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo solicite, y que se estime conveniente o haya posibilidades estructurales.

- En caso de tratarse de apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras.

b) Suspensión de funciones:

- Proceden solo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

*En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el EE debe adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de resguardar a él/la estudiante.

*En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los/las involucrados/as, especialmente, de él/la afectado/a.

Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Rectoría del E.E deberá:

a) Solicitar por escrito, una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia. Para ello, designará al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario/a.

b) Comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados/as.

5- Solicitud de investigación

Antes de formalizar el inicio de la investigación, se sugiere considerar la posibilidad que el encargado evalúe nuevamente la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionado atendida la naturaleza de la situación verificada.

Durante la investigación, se debe evaluar y distinguir si se trata de aquellas situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar, o de aquellas diferencias que son propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Debe haber comunicación con Rectoría, y posteriormente, de inmediato, a apoderados.

Se definirá a posibilidad de prórroga del caso, informando debidamente a las partes involucradas y con previa autorización del encargado/a de convivencia escolar y de Rectoría.

6- Recopilación de antecedentes de los hechos

Una vez notificada la designación a la persona encargada, se inicia el plazo para recopilar antecedentes:

a) Medidas Ordinarias:

- Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.
- Si se trata de estudiantes, citar a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as.

- Evaluar si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

b) Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

- Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
- Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.
- Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro.
- Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.

*Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado, recordando que el establecimiento no es un ente fiscalizador o investigador, solo se realizan las medidas extraordinarias en caso de presentar disposición de las partes y que se estime la calidad de la gravedad en el caso.

Investigación

Resulta de gran importancia que, una vez activado el protocolo en cuestión, se deje constancia por escrito, de todas las actuaciones en el expediente (“medios verificadores de las actuaciones”). Ha de considerarse horarios disponibles y razonables para realizar la investigación.

- Las citaciones y comunicados establecidos en torno a la investigación, han de ser por los medios formales establecidos en el RICE del EE.
- En todo momento, y en especial durante esta etapa de investigación, se debe tener un especial cuidado en las interacciones con los/as estudiantes involucrados, así como con el material recopilado.
- Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, por lo que se debe establecer preguntas orientadoras en conjunto al encargado/a de convivencia escolar, de modo que no sea necesario volver a entrevistar a los/as involucrados/as, especialmente a los/as afectados/as.
- Se debe siempre resguardar la privacidad de la denuncia y las identidades de los/as estudiantes.

7- Cierre de la investigación

Transcurrido el plazo de investigación, el encargado debe:

a) Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitir un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.

b) Este informe debiera contener al menos:

- Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.
- Conclusiones de él/la encargado/a sobre los hechos denunciados.
- Además, debiese sugerir el curso de acción (el/la investigador/a es quien está en mejor pie para realizar tal sugerencia).
- Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares.
- El informe debe ser enviado a la Rectoría del EE, quienes evaluarán si corresponde la entrega de copia a los/as profesores/as jefes/as de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno del EE.

Independientemente del resultado del informe, siempre se ha de incorporar sugerencias de acciones por parte del establecimiento, tendientes a reparar el eventual daño causado y a promover la buena convivencia escolar.

- Se debe garantizar que este informe que propone la decisión tenga carácter reservado para los intervinientes y que solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa involucrados.

8- Decisión del equipo directivo

De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

a) Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas, se puede solucionar el problema de convivencia escolar.

b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes, citar a los/as apoderados/as respectivos.

- En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

- Los establecimientos, deben priorizar siempre que sea posible las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, entre otras.
- En caso de haber derivado a entidades competentes el caso, se debe estar a la espera de consideraciones o acciones que tomar respecto a lo que estas entidades indiquen.
- Las acciones correspondientes a la decisión final, ha de estar señalada y regulada en torno al RICE del EE, en donde detalle según la gravedad qué medida será la óptima para el desarrollo del seguimiento del caso.

9- Seguimiento

Se realizará seguimiento de la situación a través de entrevistas desde Rectoría y/o Encargado/a de Convivencia Escolar (Head of discipline), al adulto/NNA agredido/a, así como monitoreo de los avances del proceso legal en caso de denuncia. Es necesario dar continuidad a las medidas tomadas y realizar un acompañamiento a los involucrados en caso de que se determine maltrato escolar o acoso escolar.

Puede que se considere como medidas de seguimiento:

- Derivación a orientador, para contención emocional en caso de ambas partes involucradas.
- Derivación a especialistas (Psicólogos, terapeutas ocupacionales, entre otros).
- Revisión de material de carácter formativo en la comunidad escolar, por ejemplo, en la clase de orientación.

En caso de que se trate de bullying, se buscará que los estudiantes actúen en concordancia con el marco valórico establecido y desde un enfoque de derechos y deberes que tienen que estar presentes.

Si no se observan cambios significativos en la conducta del victimario y persisten en la realización de Maltrato escolar o Bullying, se procederá a tomar medidas disciplinarias que aseguren la protección del o los afectados y se sancionará a los responsables. Estas medidas disciplinarias son las contempladas para las faltas gravísimas en el Reglamento interno, debido a reiteración de la acción cometida.

EL PASO A PASO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE AGRESIÓN O VIOLENCIA CONTEMPLADOS EN ESTE

PROTOCOLO 1- PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN FRENTE A CONFLICTOS ENTRE PARES

Definición:

El conflicto entre pares es conceptualizado de la siguiente forma: “Cuando dos o más niños sostienen un desacuerdo o disputa por intereses opuestos que no pueden satisfacerse para ambas partes a la vez”. Existe un equilibrio de poder entre las partes y la relación entre éstas puede terminar deteriorada en distintos grados, pero también existen mayores posibilidades de mejora en la relación, cuando se interviene adecuadamente.

Las diferencias y conflictos entre compañeros y amigos son parte normal de la convivencia escolar y de la vida en general, aprender a resolver estos conflictos es fundamental para construir espacios donde prime la tolerancia y el respeto y también para seguir teniendo amigos y pertenecer a un grupo.

Procedimiento:

1) Comunicación o denuncia: Cualquier miembro de la comunidad escolar del Colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio alumno o a través de una observación directa, de una situación de agresión o conflicto escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos a su Head Teacher y/o Prefect de ciclo.

2) Procedimiento de Evaluación: Recogida de Información por el Head Teacher y/o Prefect de ciclo a fin de evaluar la situación:

*Entrevista(s) a los alumnos involucrados.

*Entrevista(s) a sus pares.

*Revisión de Libro digital, ficha del estudiante y otros documentos pertinentes.

3) Head Discipline realizará un informe con el diagnóstico de la situación, determinando la gravedad del hecho y la participación de las partes, pudiendo utilizar toda la información con la que ya cuenta.

- Este informe deberá ser archivado en la ficha del o los estudiantes implicados.

En caso que el profesor de asignatura sea quien intervenga, debe informar a Head Teacher correspondiente al curso, y entregarle el informe de diagnóstico y coordinar, en conjunto, las acciones a implementar. (Todo debe quedar anotado en la hoja de vida del estudiante, Libro digital)

Fase de intervención:

- Una vez establecido los pasos a seguir, el departamento de convivencia escolar en conjunto con head Teacher, en coordinación con el de asignatura seguirán las instrucciones y responsabilidades entregadas por Head Discipline. Con todo, corresponderá al Profesor que tomó conocimiento de los hechos, consignar en plataforma digital, las observaciones pertinentes, categorizándolas y explicitando la o las medidas disciplinarias contempladas en nuestro Reglamento de Convivencia Escolar.

●Asimismo, se evaluará la pertinencia de sugerir un proceso de Mediación entre los alumnos. En aquellos casos en que se acuerde un proceso de mediación, será la psicóloga y Counselor de nuestro colegio quienes guiaran este proceso.

En tal sentido, se podrá utilizar la mediación:

a) Como respuesta a una solicitud planteada por los propios involucrados.

b) Como medida para resolver un conflicto de convivencia, sea que se haya o cometido alguna falta como consecuencia de éste.

c) Como estrategia alternativa frente a una sanción disciplinaria, siempre que se trate de una conducta que puede alterar la convivencia, pero no se tipifique como falta (conflicto entre pares).

d) Como una medida complementaria a la aplicación de otras medidas o sanciones.

- La Prefect que tomó conocimiento de los hechos informará oportunamente, a los apoderados respectivos, acerca de la situación ocurrida.

Del seguimiento que se debe realizar una vez realizada la intervención

A fin de que las medidas adoptadas en la fase anterior surtan el efecto deseado, éstas serán monitoreadas constantemente, a fin de evaluar su eficacia o bien establecer alguna otra medida que se ajuste más a la realidad de la situación. Se debe tener presente que las posibilidades de protección son múltiples y por ello éstas variarán en función de las necesidades peculiares del estudiante en concreto, frente a esto se deberá considerar lo siguiente:

- Cada vez, registrará en la Ficha de Entrevista la situación actual del caso, acuerdos alcanzados y firmas de los participantes.
- Riguroso seguimiento del comportamiento de los involucrados.
- Solicitud de colaboración de la familia de los involucrados, manteniéndolos informados de la situación.
- Eventualmente derivar a los involucrados a atención psicológica externa, con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente y/o Psicoeducativo.

De la aplicación de medidas disciplinarias:

Según sean las circunstancias del hecho, se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Se evaluará la pertinencia de cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho.
- Se adoptarán las medidas disciplinarias (formativas, reparatorias o sancionatorias) de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

Del término de la intervención

Una vez finalizada la intervención, el equipo de convivencia escolar realizará una evaluación de la gestión y del procedimiento aplicado.

Procedimiento ante la determinación de sanción: (head discipline)

- Recopilar la información.
- Los afectados son acogidos en cualquier momento de la jornada, no se les hace esperar.
- Se cita inmediatamente a los padres del alumno afectado, para comunicarles la situación y las acciones a seguir.
- Entrevista con el(los) agresor(es) y sus apoderados.
- Se llevará registro de las reuniones sostenidas en todo el proceso y los acuerdos establecidos.
- Declarar ante el agresor que su acción fue un acto de violencia escolar.
- Informar a los alumnos(as) de las consecuencias de sus actos.

Determinación de medidas a seguir

- Si posee condicionalidad vigente, un acto de bullying o violencia, tipificado como gravísimo, se activa de inmediato la cancelación de matrícula y/o la expulsión inmediata, acogiéndose a Aula Segura.
- Las sanciones y medidas reparatorias serán emitidas por el equipo de convivencia escolar.
- Se citará a los apoderados en forma separada para informar lo sucedido.
- Las sanciones y/o medidas reparatorias acordadas por Head Discipline y su equipo se comunicarán a los alumnos involucrados y sus apoderados.
- Los apoderados firmarán un acta de compromiso para cautelar que esta situación no vuelva a repetirse, de lo contrario será cancelación de matrícula (si es que no se determina de inmediato) y/o expulsión.
- Aplicar las sanciones y seguimientos del cumplimiento de las medidas tomadas.
- Seguimiento de las relaciones de los alumnos(as) involucrados.
- Entrevistas permanentes con los apoderados de los alumnos involucrados.
- Tratar el tema con confidencialidad, especialmente protegiendo a la víctima.
- Actuar con prudencia y ecuanimidad, ajustándose exclusivamente a los hechos.
- Informar la situación a los profesores del Colegio.

A- PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE CASOS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

Definimos el bullying como una forma de maltrato, normalmente intencionado y perjudicial de un estudiante hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual; suele ser persistente, puede durar semanas, meses e incluso años. Fundamentalmente, la mayoría de los agresores actúan de esa forma, movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar. Puede tomar varias formas:

- Físico: atacar físicamente a los demás y robar o dañar sus pertenencias.
- Verbal: insultar, contestar al profesor y/o comentarios racistas.
- Indirecto o social: propagar rumores sucios; excluir a alguien del grupo social; incitar a otros a maltratar a alguien.

BULLYING:

Es intencional o dirigido a una persona en particular.

Repetido (SE MANTIENE EN UN TIEMPO DETERMINADO).

Existe un desbalance de poder (dirigido a alguien que puede tener dificultad para defenderse).

Las sanciones y medidas reparatorias se determinarán de acuerdo a la magnitud de los hechos, pudiendo ser alguna de las siguientes:

- Registro en la Hoja de Vida del alumno(a). plataforma digital.
- Advertencia escrita.
- Suspensión.
- Condicionalidad.
- Cancelación de matrícula.
- Reparación del daño a través de actividades designadas, de acuerdo a la gravedad de los hechos y edad del agresor.
- Asistir a un especialista externo. Si la situación lo amerita, podrá condicionarse su matrícula a la realización de tratamiento indicado por el profesional externo.
- Evaluación por Counselor y/o Psicóloga, si el procedimiento fue adecuado y si las partes lograron superar el hecho.

ACOSO ESCOLAR O BULLYING

La Ley N°19.284 establece normas para la plena integración social con personal con discapacidad. Esta normativa es muy relevante en caso que la víctima sea una persona con algún tipo de discapacidad y que el agresor se valga de estas características para sentirse superior.

Establecer normas que vulneren alguna de las garantías consagradas en el Art. Artículo 19 de la Constitución de la República de Chile. A modo de ejemplo, podemos mencionar:

- (a) Vulneración a la igualdad ante la ley y el establecimiento de diferencias arbitrarias entre los alumnos(as);
- (b) El respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;
- (c) La libertad de conciencia;
- (d) El derecho a la protección de la salud;
- (e) El derecho a asociarse sin permiso previo;
- (f) El derecho a la honra y a la dignidad de las personas, y
- (g) La libertad de culto, entre otras garantías más directamente vinculadas a la vida de las comunidades educativas.

El acoso escolar es definido como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del alumno/a afectado/a, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición (Ley 20. 536).

Estas conductas pueden ser presenciales, es decir en forma directa, o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas, a través de las redes sociales de Internet y otros, conocido como cyberbullying (el uso indebido de medios tecnológicos también constituye una vía para el acoso escolar, por la relevancia de este soporte como vía de comunicación entre los niños, niñas y jóvenes, asumiendo las diversas vías con las que se comunican en la actualidad. En la práctica, Facebook, los e-mails, Twitter, mensajería de texto, celular, chat, blog, redes sociales virtuales pueden constituirse en medios idóneos para acosar).

El acoso escolar tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

- se produce entre pares;
- existe abuso de poder;
- es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

Otro criterio para la identificación del acoso escolar es que la víctima no puede “responder” a la agresión, por tanto, por sus propios medios no puede salir de la situación. Junto con lo anterior, el acoso escolar se caracteriza por ser una conducta oculta ante los adultos, por lo cual usualmente no es fácil detectarlo por el Colegio y la familia.

Procedimiento de acción

1- Cualquier miembro de la comunidad escolar, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio alumno o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a Head Discipline apenas se tenga conocimiento de los hechos.

2- En el caso de los apoderados, podrán acercarse a su Head Teacher, Prefect y/o Head Discipline a plantear hechos a situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

3- Posteriormente, los pasos a seguir son los siguientes:

- Aviso a los Apoderado/as. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá dar aviso a sus padres y apoderado/as. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella. Sobre todo, tratándose de procedimiento policiales en los que se requiera de la presencia del apoderado/a por tratarse de menores de edad.

PROTOCOLO ESTUDIANTES AGREDIDOS

-Entrevista con el alumno(a).

-Análisis de la situación Head Discipline – Prefect – Head Teacher – Counselor - Psicóloga.

-Entrevista con los padres del alumno(a) o personas (tutores) a cargo del alumno(a).

-Evaluación psicológica y/o psicoterapia si el caso lo requiere. Solicitando el informe de la atención.

-Comunicación de la situación a todos los profesores de asignatura.

-Seguimiento del alumno(a) por un plazo determinado (en horario escolar).

-Registros periódicos de la evolución del caso.

Medidas de protección a la víctima

Las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del estudiante en concreto, frente a esto se sugieren las siguientes:

- De acuerdo a las circunstancias del hecho se evaluará la pertinencia de cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho.
- Riguroso seguimiento del(los) agresores.
- Consejo de Profesores del curso para informar la situación y acordar medidas de seguimiento y monitoreo de los involucrados, en especial de la víctima.
- Entrevistas con el equipo Directivo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares.
- Solicitud de colaboración de la familia del agredido/a y agresor/a, manteniéndolos informados de la situación.
- Derivar al alumno agredido a atención psicológica externa, con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente y/o Psicoeducativo.

PROTOCOLO ESTUDIANTE AGRESOR

-Entrevista con el estudiante.

-Análisis de la situación por departamento de convivencia escolar.

-Entrevista con los padres del estudiante.

-Aplicación de las sanciones y supervisión del cumplimiento de las medidas reparatorias.

-Derivación a especialista externo, si el caso lo requiere. Solicitando el informe de la atención.

-Comunicación de la situación a todos los profesores de asignatura.

-Realización de talleres de mediación como apoyo al curso y/o grupo afectado.

- Seguimiento y control de las relaciones interpersonales entre los alumnos involucrados.
- Entrevistas periódicas con los padres o apoderado para reportar la dinámica del caso.
- Seguimiento y evaluación del alumno(a), entrevista una vez por mes (en el caso de ser necesario).
- Si la conducta persiste, no se renovará la matrícula o se recurrirá a medidas contenidas en RICE.
- Cuando suceda una pelea durante el período de clases, se llamará al Apoderado de los estudiantes involucrados, debiendo venir éstos a retirar a sus pupilos(as) (como medida de resguardo) y esperar la llamada del Colegio para una entrevista y aplicación de la sanción que amerite la conducta.

Medidas disciplinarias a los agresores

Se adoptarán algunas de las medidas disciplinarias (formativas, reparatoras, sancionatorias) de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar, entre ellas podrán estar:

Medidas formativas para los agresores:

- Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias, esto estará a cargo de las personas que acogen la denuncia e investigan la situación.
- En este mismo contexto, se enseñarán estrategias de resolución de conflictos y soluciones alternativas a la agresión, a cargo del Rector, Heads, Counselor y Profesor Jefe.
- Trabajo formativo
- Derivar al alumno agresor a un profesional externo con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente y/o Psicoeducativo.

Medidas reparatoras para los agresores: El Colegio podrá proponer, una vez estudiado el caso, cambio de curso del estudiante, ya sea durante el año escolar o de un año para otro.

Medidas sancionatorias para los agresores: Según señala el Manual de Convivencia, este tipo de conductas, puede ser considerado como una falta gravísima, se podrán aplicar las medidas asociadas a ese tipo de falta, tomando siempre en consideración el debido proceso y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso.

DENUNCIAS

- Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar deberá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del Colegio, la que deberá dar cuenta a Head Discipline, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso. Debe quedar constancia escrita de la denuncia y firma del denunciante.
- Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.
- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.
- Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección y apoyo durante todo el proceso.
- El colegio notificará inmediatamente a Carabineros de Chile, a la Fiscalía correspondiente y/o a PDI la situación.

Procedimiento posterior a la denuncia:

a) Resguardar la identidad de quien formuló el reclamo o denuncia y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra usando como argumento el haber realizado el reclamo, a menos que se confirme que todo era falso y que sólo había intenciones de dañar a personas inocentes.

El responsable de la investigación mantendrá en estricta reserva el expediente investigativo por respeto a la dignidad y honra de quien informó o denunció lo ocurrido, como también de quienes resulten como posibles involucrados.

b) Mientras se estén llevando a cabo las consultas, entrevistas e indagaciones para aclarar lo sucedido y la aplicación de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra, evitando de esta manera generar acusaciones infundadas antes de obtener las resoluciones de la investigación.

c) Se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones.

d) Head Discipline o quien instruya la investigación, podrán decretar en cualquier momento o como declaración de la sentencia que resuelva el acoso escolar, que los alumnos involucrados sean sometidos a informe y/o tratamiento psicológico con los propósitos que se establecerán en la respectiva resolución. Si se ha hecho lugar a la denuncia o reclamo, los costos del informe y/o tratamiento psicológico deberán ser asumidos por los padres de los alumnos agresores.

e) Se deberá citar (de manera reservada) a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar a declarar para recabar antecedentes.

f) Los padres de los alumnos involucrados tendrán derecho a ser informados de la situación que afecta a sus hijos, registrando el medio a través del cual se informa y/o adjuntando al archivo de la investigación, la pauta de entrevista correspondiente. En relación a este punto, los apoderados deberán suscribir acuerdos y compromisos desde el rol que les compete, tanto del agredido como del agresor.

Instancia de conciliación

- a) Una vez recibido el reclamo y hasta antes de resolverse, Head Discipline podrá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del alumno o alumnos involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos. Para esta entrevista, se considerará el tipo y ámbito temático que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.
- b) En caso de existir un acuerdo total entre las partes, se podrá suspender el proceso de investigación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. En este caso, si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas, se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.
- c) Si no hubiere acuerdo total o sí, a juicio del Director, el acuerdo no tuviere el mérito de impedir la aplicación de sanciones atendida la gravedad de los hechos, se seguirá con la tramitación del reclamo por todas sus instancias, caso en el cual, el acuerdo podrá constituir una atenuante calificada.

Resolución

El Departamento de convivencia escolar deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes.

Medidas de reparación

En la resolución se deberán especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine. En el caso que el Apoderado del agresor o agredido no se presente a citaciones, podría solicitarse el cambio de éste, como también impedir el ingreso a clases del alumno o alumna hasta que éste se presente.

Mediación

La acción mediadora será ejercida por Orientadora o Psicóloga.

Los pasos de acción y mediación escolar serán pensados, analizados y estructurados a partir del siguiente ideario:

Llaves de mediación:

- a) No juzgar: Los mediadores son sujetos imparciales. No deben tomar partido por ninguno de los conflictuados.
- b) No dar consejos: Muchas veces los mediadores pueden imaginar algunas soluciones para los problemas de los otros, pero no deben sugerirlas.
- c) Ser empático con ambas partes. Un mediador empático es aquel que intenta comprender cómo se sienten las partes que sostienen un conflicto individual o colectivo.
- d) Mantener la confidencialidad: Las partes se sienten más a gusto para expresar lo que les sucede, cuando denotan que los canales de privacidad y de reserva son efectivos.
- e) Mostrarles preocupación: Los mediadores se preocupan del proceso de mediación y de las personas en conflicto.

Pasos de la mediación:

1. Preparar el área: para el desarrollo de una óptima conversación.
2. Bienvenida: saludar a las personas y realizar una presentación de los individuos en cuestión.
3. Explicar las reglas: dar a conocer la importancia de mediar, para llegar a remediar situaciones conflictivas.
4. Escuchar el conflicto: respeto y tolerancia.
5. Descubrir intereses comunes. Grado de confiabilidad y de empatía.
6. Pensar en distintas soluciones: realizar una lluvia de ideas con los participantes del proceso.
7. Encontrar una solución: entre y para las partes involucradas.
8. Escribir el acuerdo en libro de actas o de clase, según la instancia respectiva.

Criterios para la aplicación de medidas o sanciones

- a) Se deberá emitir un dictamen escrito con las recomendaciones disciplinarias y de otra índole que fueren aplicables.
- b) Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en general. Será aplicada conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación al afectado, como también la formación del o los responsables del maltrato.
- c) Quien aplique las sanciones a los alumnos(as) involucrados en un incidente, será Head Discipline. Toda sanción debe estar contemplada en el Manual de Convivencia Escolar.

Aspectos a considerar al momento de determinar la sanción o medida:

- a) Edad, etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) Registro de observaciones en Libro digital.
- c) Naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como: si el maltrato fue cometido en forma individual o grupal, en cuyo caso deberá determinarse el grado de responsabilidad de cada uno de los agresores; o el carácter vejatorio

- o humillante del maltrato; o haber actuado en anonimato, con una identidad falsa, etc.; o haber actuado por solicitud de otro compañero o motivado por alguna recompensa.
- d) La cooperación demostrada por el agresor en el esclarecimiento de los hechos. La disposición del agresor a cumplir efectivamente con las medidas reparatorias dispuestas por la sentencia.
- e) La disposición del agresor a enmendar su conducta y el compromiso de no reincidir en hechos de igual naturaleza.

De la información a padres y apoderados

Una vez concluida la investigación, el colegio deberá informar de su resultado, a los padres y apoderados de los alumnos involucrados, a fin de que estos tomen el debido conocimiento de la situación y de las medidas adoptadas. De lo anterior, se deberá dejar registro en el acta respectiva.

- Sin perjuicio de lo anterior y ante situaciones de violencia escolar que se evalúen como especialmente graves, Head Discipline deberá informar a las demás familias y apoderados del curso. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso.
- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a la necesidad de fortalecer la buena convivencia y prevenir la violencia escolar.

***De la obligación legal de denunciar**

En aquellos casos en que las conductas de acoso escolar sean hechos que pudiesen ser constitutivos de delito tales como: lesiones, robos o hurtos, etc. se debe denunciar a la autoridad pública competente (art. 175 Código Procesal Penal). En estos casos, el colegio adoptará las medidas internas que correspondan, actuando dentro del marco de su competencia y recopilando los antecedentes necesarios que puedan servir para la investigación judicial.

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo 16 de la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

“Revestirá de especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad o un adulto de la comunidad educativa”.

En mérito de lo anterior, es importante tener presente que:

Maltrato infantil: se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas o adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Casos de violencia o agresión escolar

Los padres, madres y apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos, deberán informar a los Directivos del Colegio, profesores y/o a cualquier miembro de la comunidad educativa de los hechos o situaciones de violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme Al Reglamento Interno:

- a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un alumno, deberá de manera inmediata informar a Head Discipline , Head Teacher y/o Miembro del departamento de convivencia escolar y registrar tal situación para el posterior informe.
- b) Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones, deberá denunciar los hechos por los conductos señalados en el Reglamento de Convivencia Escolar, es decir, al Head Teacher, Head Discipline o a cualquier miembro del departamento de convivencia escolar.
- c) En relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar por escrito y presencialmente en entrevista con Director o Head Discipline, en donde todo lo declarado quedará escrito bajo firma.

Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de adultos a alumnos

Primera etapa: del conocimiento.

Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, a Head Discipline, Head Teacher y/o Miembro del departamento de convivencia escolar, quienes comunicarán en el menor plazo posible, la situación a la Rectoría del Colegio. Con todo, este plazo, bajo ninguna circunstancia podrá ser superior a 12 horas.

- Con todo, se debe tener presente que si alguno de los hechos acontecidos, revistiera características de delito, se deberán realizar las denuncias correspondientes, ante las autoridades pertinentes, a fin de que realicen la investigación, ello según lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal. Pudiendo suspender de inmediato al agresor de sus funciones.

- En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al estudiante de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito). En paralelo se informará de inmediato al padre, madre o apoderado de lo sucedido y se le orientará sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estos casos.

- En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal. En paralelo se informará de inmediato al apoderado de lo sucedido. Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, a Head Discipline quien coordinará con Consejo directivo y/o consejo de la buena convivencia y/o acciones legales competentes a la misma, además de informar la situación en Rectoría del Colegio. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a 12 horas.

La Rectoría dispondrá inmediatamente el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, y así recabar los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones internas, contenidas en el plan de convivencia escolar, y/o legales pertinentes; debiendo articular y guiar la misma el Encargado de Convivencia Escolar. Si el denunciado fuera el Encargado de Convivencia Escolar o si éste tiene cualquier tipo de conflicto de interés que pudiera poner en duda su imparcialidad en la conducción de la investigación, el Director del Colegio designará como instructor de la investigación a un miembro del cuerpo directivo del Establecimiento.

Segunda etapa: de la recopilación de antecedentes

- a. La Rectoría dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados.
- b. En dicha investigación se aplicará íntegramente el protocolo que señala el procedimiento a seguir. En dicha investigación, se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.
- c. De cada una de las etapas del proceso, se deberá mantener informados a los padres y apoderados de los alumnos involucrados, llevando a cabo continuas entrevistas.
- d. Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
- e. De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.
- f. En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por a Head Discipline, Head Teacher y/o Miembro del departamento de convivencia escolar. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).
- g. Head Discipline o quien esté a cargo de la investigación, deberá, de manera reservada, citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.

Tercera etapa: de la información y adopción de medidas.

- A. Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en Libro digital.
- B. Para la aplicación de medidas disciplinarias, Head Discipline o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Rectoría del Colegio, alternativas a seguir, de conformidad con RICE.
- C. Las medidas para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por el Consejo Directivo y Sostenedor del Establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga, incluyendo la separación de sus funciones cuando corresponda.
- D. La Rectoría del Colegio, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja debida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiesen cometido algún acto de agresión contra un alumno o alumna.
- E. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado, informando a los Tribunales del cambio inmediato de la medida reparatoria.
- F. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del Contrato de Trabajo, según corresponda.

Cuarta etapa: del monitoreo de los procedimientos acordados.

- A. Una vez concluida la investigación y adoptadas las medidas pertinentes, la situación deberá ser monitoreada de manera de evaluar el cumplimiento y resultados de las medidas aplicadas, por parte de Rectoría y de Head Discipline.
- B. Con todo, y con el fin de resguardar siempre el interés superior del niño o niña, el Establecimiento brindará apoyo y ayuda al alumno/a afectado/a, pudiendo derivar a especialistas en caso de ser necesario, previa autorización de los padres.
- C. Asimismo, el Establecimiento deberá adoptar las medidas que sean necesarias para proteger y restituir la confianza al interior de la comunidad escolar, debiendo acompañar a los alumnos involucrados y al curso en caso de ser necesario.
- D. Se informa a los apoderados del curso de los hechos, manteniendo la confidencialidad.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA O AGRESIÓN DE ESTUDIANTE A ADULTOS.

El Colegio también entiende que las víctimas de las agresiones físicas o psicológicas pueden ser los propios funcionarios de éste, como personal docente o paradocente. Es función del Colegio no sólo velar por la seguridad de sus alumnos o alumnas, sino también de los colaboradores de la actividad docente. Por ello, el presente Protocolo se aplicará también en casos en que el agresor sea un alumno o alumna, teniendo como víctima a un adulto, docente, personal paradocente, auxiliar, etc.

- 1- En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al funcionario de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar, ya que una agresión podría llegar a ser constitutiva de delito. En paralelo se informará de inmediato al apoderado del alumno o alumna agresor de lo sucedido.
- 2- En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal, realizando él la denuncia. En paralelo se informará de inmediato al apoderado del alumno o alumna agresor de lo sucedido, para que concurra de inmediato al Colegio o al lugar donde se hubiere ocurrido la agresión.
- 3- El funcionario que sea víctima de alguna situación de agresión contará con apoyo psicológico, si al momento de ocurrir ésta el Colegio cuenta con el profesional afín, de lo contrario se le sugerirá recibir esta ayuda, siempre dependiendo del impacto que genere en el afectado, pudiendo ser derivado a la ACHS.
- 4- La Rectoría y/o Head Discipline dispondrá inmediatamente el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades de los involucrados, y así recabar los antecedentes necesarios para efectuar las sanciones internas, contenidas en el plan de convivencia escolar; debiendo articular y guiar la misma Head Discipline y departamento de convivencia escolar. Si los involucrados no asisten se debe informar a los apoderados vía correo electrónico o teléfono, dejando registro de la situación y citándolos en lugar de sus pupilos.
- 5- Debe quedar registro en la investigación de este hecho. 6- En la investigación a que dé lugar la denuncia se respetarán la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan.
- 6- Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien los emite.
- 7- Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas. De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).
- 8- En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar (Head discipline) y Rectoría del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información la autoridad pública competente (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).
- 9- El Encargado de Convivencia Escolar o alguno de los miembros del consejo directivo, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes. Si a juicio del Encargado de Convivencia Escolar o Director es necesario la presencia de un tercero, tendrá que ser alguien del equipo directivo.
- 10- Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación en la cual su pupilo está involucrado, mediante una entrevista presencial, de la cual deberá quedar el registro en la Hoja de Vida del estudiante.
- 11- Para la aplicación de sanciones, Head Discipline y Rectoría tendrán que analizar el caso y dar a conocer las alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o normativa legal vigente.

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE VIOLENCIA O AGRESIÓN ENTRE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Respecto de estas situaciones, se seguirá el mismo protocolo antes establecido, según corresponda, no obstante, ello, se deberá considerar lo siguiente:

- 1- En la eventualidad de que un apoderado incurriera en un maltrato o agresión a un funcionario del Colegio o viceversa, será citado por la Rectoría y amonestado de forma oral y escrita.
- 2- En caso de reiteración de un acto de este tipo, por parte de un apoderado o un funcionario, la Rectoría citará al apoderado, a fin de mantener un diálogo reflexivo respecto de su conducta y asumir un compromiso de cambio. Si a pesar de lo anterior, no existiese en los padres o apoderados, intención de cambio y las conductas fueren reiterativas durante el transcurso del año escolar, el Colegio podrá establecer como medida, el cambio de apoderado del alumno. En aquellas situaciones que

- revistan mayor gravedad, el Establecimiento podrá prohibir el ingreso de dicho apoderado a las dependencias del Colegio. Ello se informará a las autoridades correspondientes, entre otras, la Dirección Provincial de Educación.
- 3- En caso de reiteración de un acto de maltrato de un funcionario a un apoderado, el Colegio evaluará la permanencia en el cargo de dicho funcionario.
- 4- La normativa vigente señala que: “Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación”. Al respecto, el profesional afectado podrá iniciar las acciones legales que estime necesarias en resguardo de su dignidad e integridad, y el colegio las pertinentes para dar protección y resguardo al profesional en el espacio escolar.
- 5- En caso de agresiones físicas, la persona afectada constatará lesiones en los organismos correspondientes externos al colegio (servicios de urgencia, carabineros, PDI).

***Consideración y principios según normativa LEY KARIN**

En nuestra sociedad Educacional Denham School, estamos profundamente comprometidos con la creación y el mantenimiento de un entorno laboral seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de acoso o violencia. Como institución educativa, reconocemos nuestra responsabilidad no solo de cumplir con las normativas legales vigentes, incluyendo la Ley Karin, sino también de ir más allá, promoviendo activamente una cultura de respeto y dignidad en el lugar de trabajo.

Por ello, hemos implementado una Política Preventiva del Acoso Laboral, Acoso Sexual y Violencia en el Lugar de Trabajo que se alinea con los principios establecidos en la Ley Karin (*ésta contenida y difundida en nuestro REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD – LEY 21.643/2024, MINTRAB (LEY KARIN). Esta política no solo busca prevenir y abordar cualquier situación de acoso o violencia, sino también asegurar que todos nuestros colaboradores cuenten con un espacio donde puedan desarrollarse profesionalmente sin temor a ser vulnerados en su integridad física o emocional.

Nuestro compromiso incluye:

Cumplimiento Estricto de la Ley Karin: Garantizamos que nuestras acciones y procedimientos están en completa conformidad con la legislación vigente, asegurando así que todos los casos de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo sean abordados de manera justa, rápida y efectiva.

Implementación y Seguimiento de la Política Preventiva: Nos comprometemos a aplicar rigurosamente nuestra Política Preventiva, la cual incluye mecanismos claros para la denuncia, investigación y resolución de cualquier incidente de acoso o violencia. Además, realizaremos capacitaciones periódicas para todo el personal, con el fin de promover la concienciación y el respeto mutuo.

Protección y Apoyo a los Trabajadores: Aseguramos a nuestros trabajadores y trabajadoras que cualquier denuncia realizada será tratada con la máxima confidencialidad, y que no habrá represalias contra quienes se atrevan a levantar su voz frente a situaciones de acoso o violencia. Además, brindaremos el apoyo necesario para aquellos que lo requieran, garantizando su bienestar y seguridad.

Promoción de un Entorno Laboral Saludable: Fomentamos una cultura organizacional basada en el respeto, la inclusión y la equidad, donde cada miembro del equipo pueda sentirse valorado y protegido. Creemos firmemente que un entorno de trabajo seguro y saludable es fundamental para el éxito y la satisfacción de todos.

Con este compromiso, en Denham School reafirmamos nuestra dedicación a la protección y promoción de los derechos de nuestros trabajadores y trabajadoras, asegurando que cada uno de ellos pueda desempeñarse en un ambiente laboral justo y respetuoso, tal como lo establece la Ley Karin y nuestras políticas internas.

***SITUACIONES NO PREVISTAS**

Las situaciones no previstas en este Protocolo serán resueltas a la buena voluntad y entendimiento de las partes involucradas en un ambiente de sana convivencia. En caso de no llegar a entendimiento se procederá, salvaguardando la normativa legal vigente.

Consideraciones finales

- En todos aquellos aspectos no regulados por el presente protocolo, tratándose de las características del caso, se deberá verificar que orientaciones establece la Superintendencia de Educación al respecto, como medida para resolver de la mejor manera.
- Tratándose de los aspectos evaluativos y de aprendizaje, Head Studies, Head Discipline y Principal, estarán facultados para determinar la manera complementaria, protocolos y procedimientos evaluativos que signifique dar plenas garantías a estudiantes tanto víctimas como victimarios para que desarrollen de la manera más adecuada al caso su proceso de aprendizajes y se garantice además una justa evaluación.
- En el caso de aspectos conductuales, las facultades serán de Head Discipline y su departamento de convivencia escolar.
- Se debe dejar constancia escrita de los acuerdos y procedimientos realizados entre las partes.